



RESOLUCIÓN N° 1359-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 978-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **61,48 m² (0,0061 ha)**, ubicada en el margen derecho con dirección de Norte a Sur de la carretera Panamericana Sur (altura del puente Cañapay), al Norte del centro poblado Cañapay, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002428-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 27231-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.º 2497426-MATP1-PE/PID-57, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para el proyecto denominado: "*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** memoria descriptiva, planos ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 10 al 13); **d)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5033529 (fojas 14 y 15); y, **e)** Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH del 2 de octubre de 2019 (fojas 16 al 19).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. **Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial**; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción;

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01191-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de septiembre de 2024 (fojas 20 al 24), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL") se ubica en el margen derecho con dirección de Norte a Sur de la carretera Panamericana Sur (altura del puente Cañapay), al Norte del centro poblado Cañapay, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales, ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N.º 2024-5033529⁶ expedido el 12 de septiembre de 2024, por la Oficina Registral de Chíncha, se concluye que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; **iv)** respecto a la naturaleza, presenta el Informe de inspección técnica, realizada el 24 de mayo de 2024, en el cual señala que es de naturaleza eriaza; **v)** conforme a lo consignado en el "PSFL", no cuenta con zonificación; **vi)** según el "PSFL" y el Informe de inspección técnica, no presenta edificación, ocupación ni posesión; situación concordante con la información gráfica obtenida de la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2023 y el Panel fotográfico presentado; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas por COFOPRI, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **viii)** del visor web de IERP-SNCP/IGN, se visualiza que recae en el lecho del río Matagente; **ix)** según el SNIRH del ANA, se visualiza que recae parcialmente sobre la faja marginal del río Matagente, aprobada con Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019, situación que ha sido identificada en el "PSFL"; **x)** del portal de PROVIAS del MTC, se visualiza que recae parcialmente sobre el derecho de vía de la Red Vial Nacional PE-1S, situación advertida en el "PSFL"; **xi)** del visor web SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el "PSFL" se consigna que "el predio" recae en su totalidad sobre un ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional alto, y sobre un nivel de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; y, **xii)** presenta documentos técnicos de "el predio" suscritos por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, de la evaluación técnica legal realizada, se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

18. Que, asimismo, de lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, respecto al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, *"no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"*, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente sobre la faja marginal del río Matagente, el mismo **constituiría un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley N.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 009828-2024-Z.R.Nº XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 9 de septiembre de 2024, respecto de un área de 0,0061 has.

el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo; además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado “*Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, del Informe Preliminar N.º 01191-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 1391-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo eriaza, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Ampliación del Servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*”.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁷, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la “Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1391-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de octubre de 2024.

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **61,48 m² (0,0061 ha)**, ubicada en el margen derecho con dirección de Norte a Sur de la carretera Panamericana Sur (altura del puente Cañapay), al Norte del centro poblado Cañapay, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

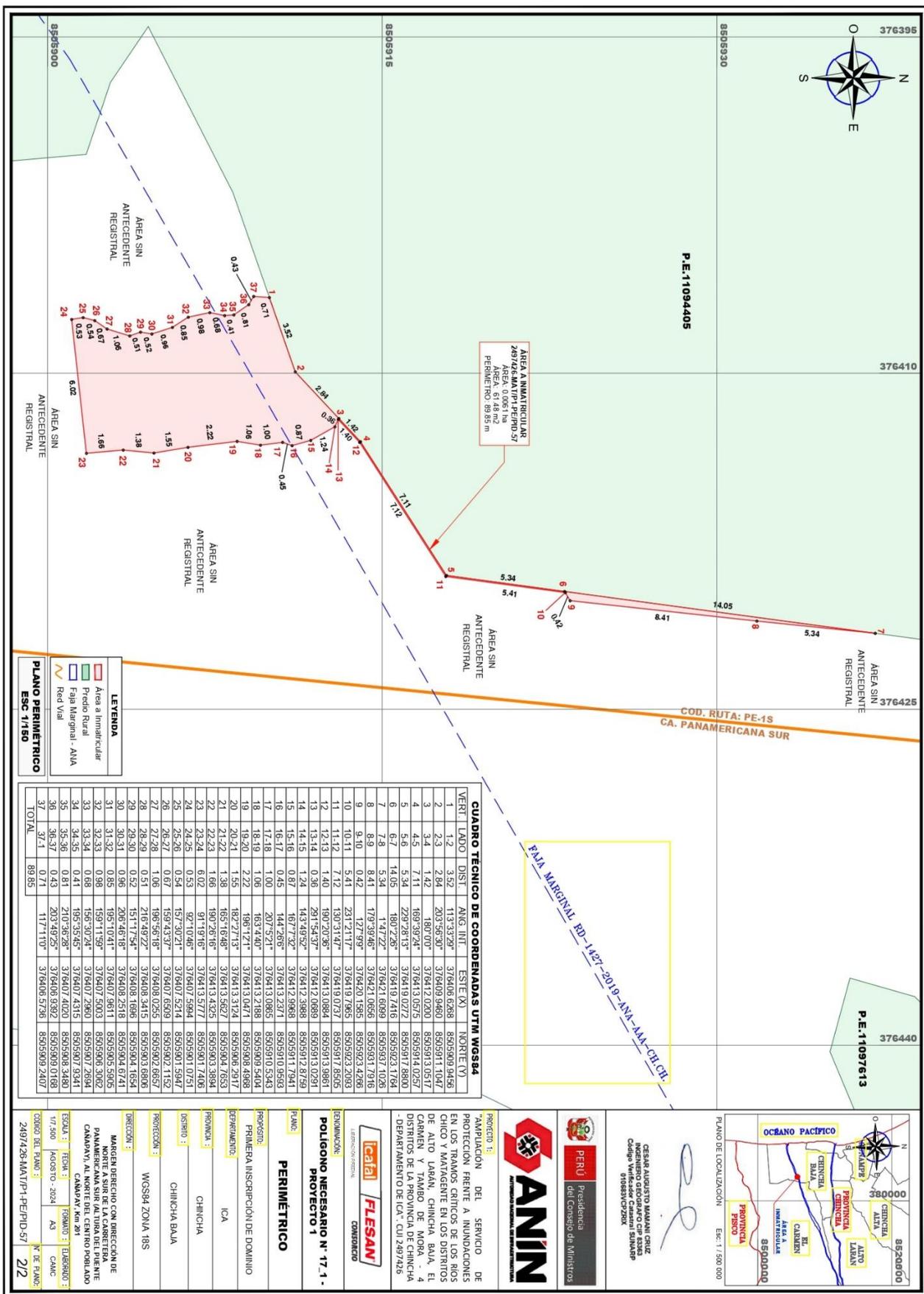
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



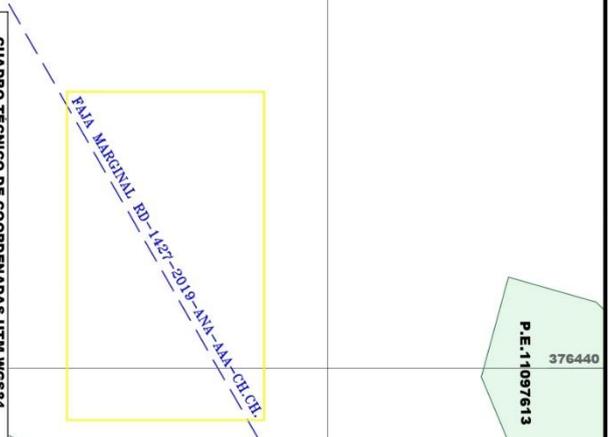
LEYENDA

- Área a Inmatricular
- Predio Rural
- Faja Marginal - ANA
- Red Vial

PLANO PERIMÉTRICO
ESC 1:150

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.52	113.5329°	376406.6288	8505909.3456
2	2-3	2.84	203.5630°	376409.9460	8505911.1047
3	3-4	1.42	180.000°	376412.0200	8505913.0517
4	4-5	7.11	169.9924°	376413.0575	8505914.0257
5	5-6	5.34	229.2813°	376419.0272	8505917.9800
6	6-7	14.05	180.228°	376419.7416	8505923.1764
7	7-8	5.34	179.9946°	376421.6099	8505937.1026
8	8-9	8.41	179.9946°	376421.0056	8505931.7916
9	9-10	0.42	127.99°	376420.1585	8505923.4206
10	10-11	5.41	231.2117°	376419.7965	8505923.2083
11	11-12	7.12	130.9147°	376419.0737	8505917.8505
12	12-13	1.40	190.2036°	376413.0884	8505913.9861
13	13-14	1.24	143.4932°	376412.3988	8505912.8789
14	14-15	1.24	143.4932°	376412.3988	8505912.8789
15	15-16	0.87	167.732°	376413.2371	8505910.9583
16	16-17	0.45	144.265°	376413.2371	8505910.9583
17	17-18	1.00	207.521°	376413.2371	8505910.9583
18	18-19	1.06	163.440°	376413.2188	8505908.5404
19	19-20	2.22	186.121°	376413.1724	8505908.9966
20	20-21	1.56	182.2713°	376413.1724	8505909.2917
21	21-22	1.88	180.000°	376413.0822	8505909.3483
22	22-23	6.02	91.1919°	376413.5777	8505901.7476
23	23-24	0.53	92.1046°	376407.5664	8505901.0751
24	24-25	0.54	157.3021°	376407.5214	8505901.5947
25	25-26	0.54	159.4337°	376407.6509	8505902.1152
26	26-27	0.67	196.5618°	376408.0255	8505902.6667
27	27-28	1.06	216.4922°	376408.3415	8505903.8806
28	28-29	0.51	151.1754°	376408.1686	8505904.1654
29	29-30	0.52	206.4618°	376408.2518	8505905.6741
30	30-31	0.86	195.1041°	376407.9611	8505905.5905
31	31-32	0.85	159.1159°	376407.5003	8505906.3062
32	32-33	0.88	156.9024°	376407.2060	8505907.2694
33	33-34	0.88	210.3645°	376407.4315	8505907.9341
34	34-35	0.41	203.4925°	376406.9392	8505908.3480
35	35-36	0.81	117.110°	376406.5736	8505909.2407
36	36-37	0.43			
37	37-1	0.71			
TOTAL		89.85			



PROYECTO 1:
AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAY, CHINCHA BAJA, EL CAMBEN Y TAMBOR DE MOYA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - CUI: 2497/426

ANIN
AGENCIA NACIONAL DE INGENIERIA Y CONSULTORIA

PERU
Presidencia del Consejo de Ministros

OSCAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOLOGO CIP 5584
Código Votador Casapán SUIMAP 01083107204

PLAN DE LOCALIZACION
Esc: 1:500 000

PROYECTO: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: CHINCHA BAJA

PROYECCION: WGS84 ZONA 18S

DIRECCION: MARGEN DERECHO CON DIRECCION DE DAMARCE CASAPAN AL TUBO DEL PUENTE CAMPAY, AL NORTE DEL CENTRO PUEBLO CAMPAY, Km 201

ESCALA: FECHA: 17/200 AGOSTO - 2024

FORMADO: ELABORADO: AS CAAC

CONOCE DEL PLANO: 2/2

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-57

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de treinta y siete (37) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-57

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	MARGEN DERECHO CON DIRECCIÓN DE NORTE A SUR DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR (ALTURA DEL PUENTE CAÑAPAY), AL NORTE DEL CENTRO POBLADO CAÑAPAY.
PERÍMETRO	89.85 m
ÁREA	61.48 m ²
ÁREA	0.0061 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con la partida registral 11094405, en línea quebrada de seis (06) tramos, 1-2= 3.52 m, 2-3= 2.84 m, 3-4= 1.42 m, 4-5= 7.11 m, 5-6= 5.34, 6-7= 14.05 m, con una longitud total de 34.28 m.

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de dieciséis (16) tramos, 7-8= 5.34 m, 8-9= 8.41 m, 9-10= 0.42 m, 10-11= 5.41 m, 11-12= 7.12 m, 12-13= 1.40 m, 13-14= 0.36 m, 14-15= 1.24 m, 15-16= 0.87 m, 16-17= 0.45 m, 17-18= 1.00 m, 18-



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

19= 1.06 m, 19-20= 2.22, 20-21= 1.55 m, 21-22= 1.38 m y 22-23= 1.66 m, con una longitud total de 39.89 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 23-24= 6.02 m.

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de catorce (14) tramos, 24-25= 0.53 m, 25-26= 0.54 m, 26-27= 0.67 m, 27-28= 1.06 m, 28-29= 0.51 m, 29-30= 0.52 m, 30-31= 0.96 m, 31-32= 0.85 m, 32-33= 0.98 m, 33-34= 0.68 m, 34-35= 0.41 m, 35-36= 0.81 m, 36-37= 0.43 m y 37-1= 0.71, con una longitud total de 9.66 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.52	113°33'29"	376406.6268	8505909.9456
2	2-3	2.84	203°56'30"	376409.9460	8505911.1047
3	3-4	1.42	180°0'0"	376412.0200	8505913.0517
4	4-5	7.11	169°39'24"	376413.0575	8505914.0257
5	5-6	5.34	229°28'13"	376419.0272	8505917.8800
6	6-7	14.05	180°2'26"	376419.7416	8505923.1764
7	7-8	5.34	1°47'22"	376421.6099	8505937.1026
8	8-9	8.41	179°39'46"	376421.0656	8505931.7916
9	9-10	0.42	127°9'9"	376420.1585	8505923.4266
10	10-11	5.41	231°21'17"	376419.7965	8505923.2093
11	11-12	7.12	130°31'47"	376419.0737	8505917.8505
12	12-13	1.40	190°20'36"	376413.0884	8505913.9861
13	13-14	0.36	291°54'37"	376412.0689	8505913.0291
14	14-15	1.24	143°49'52"	376412.3988	8505912.8759
15	15-16	0.87	167°7'32"	376412.9968	8505911.7941
16	16-17	0.45	144°26'6"	376413.2371	8505910.9593
17	17-18	1.00	207°5'21"	376413.0865	8505910.5343
18	18-19	1.06	163°4'40"	376413.2188	8505909.5404
19	19-20	2.22	196°12'1"	376413.0471	8505908.4968
20	20-21	1.55	182°27'13"	376413.3124	8505906.2917
21	21-22	1.38	165°16'48"	376413.5627	8505904.7653
22	22-23	1.66	190°26'16"	376413.4325	8505903.3894
23	23-24	6.02	91°19'16"	376413.5777	8505901.7406
24	24-25	0.53	92°10'46"	376407.5994	8505901.0751
25	25-26	0.54	157°30'21"	376407.5214	8505901.5947
26	26-27	0.67	159°43'37"	376407.6509	8505902.1152
27	27-28	1.06	196°56'18"	376408.0255	8505902.6657
28	28-29	0.51	216°49'22"	376408.3415	8505903.6806
29	29-30	0.52	151°17'54"	376408.1696	8505904.1654
30	30-31	0.96	206°46'18"	376408.2518	8505904.6741
31	31-32	0.85	195°10'41"	376407.9611	8505905.5905
32	32-33	0.98	159°11'59"	376407.5003	8505906.3062
33	33-34	0.68	156°30'24"	376407.2960	8505907.2694
34	34-35	0.41	195°35'45"	376407.4315	8505907.9341
35	35-36	0.81	210°36'28"	376407.4020	8505908.3480
36	36-37	0.43	203°49'25"	376406.9392	8505909.0168
37	37-1	0.71	117°11'0"	376406.5736	8505909.2407



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

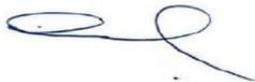
7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 17.61 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 26+ 600 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra totalmente sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 61.48 m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada no tiene superposición con el puente Cañapay dado que el área requerida se encuentra colindante a la estructura, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.
- El predio para inmatricular es de 61.48 m² (0.0061 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 5033529, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

“3.3. Graficado el predio en consulta con las coordenadas y confrontando con la base gráfica se aprecia que se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según la base cartográfica catastral con la que cuenta la oficina de catastro de esta Zona Registral N° XI. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.

3.4. Se advierte: el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río Matagente, según RD N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH.

- Respecto al numeral 3.3 se indica que el predio a inmatricular "se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica". En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 61.48 m² (0.0061 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-57.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 61.48 m² (0.0061 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-57



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX